

RESOLUCIÓN N° 93 del 12 de julio de 2021

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios 1152 de 2019

LA VICERRECTORA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Artículo 69° de la Constitución Política de Colombia, y en especial de las que le confiere la Resolución Rectoral No. 0232 de 2012 adicionada por el Artículo primero de la Resolución Rectoral No. 0141 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Rectoral No. 232 de 2012, establece en su “**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.**” Que: “(...) *La delegación comprende la expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con los convenios y contratos objeto de la delegación, incluidos los de liquidación y la designación del interventor y supervisor.*”

Que la Universidad Pedagógica Nacional el 18 de septiembre de 2019, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 1152 de 2019 con la señora Martha Cecilia Insuasti Portillo, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.742.410 de Pasto, para cumplir con el objeto de “*Prestar sus servicios como tutor de acompañamiento situado para el desarrollo del proyecto SAR-10619, en el marco del Convenio Interadministrativo No 133 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad Pedagógica Nacional*”. Con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2019.

Que para todos los efectos legales el valor inicial del mencionado contrato se fijó en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, pagaderos en 4 cuotas, como lo estipula la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios N° 1152 de 2019.

Que la Universidad contaba para el desarrollo del objeto del contrato 1152 de 2019, con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1573 del 12 de agosto de 2019.

Que la Universidad apropió los recursos para este contrato mediante el Registro Presupuestal No. 3098 del 19 de septiembre de 2019, por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, para amparar los pagos que se causen con ocasión de su ejecución.

Que, a la señora Martha Cecilia Insuasti Portillo, de acuerdo con el certificado de pagos de fecha 30 de enero de 2020 expedido por la Tesorería de la Universidad, certifica que, a la contratista se le canceló la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**, por concepto derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1152 de 2019.

Que, una vez finalizado el contrato y revisada la información financiera, existe un saldo a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, teniendo en cuenta que el valor pagado se da en razón al servicio efectivamente prestado, suma que debe ser liberada.

Que, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato y posterior a la firma de la correspondiente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios en mención, fue necesario solicitar mediante comunicación vía electrónica de fecha 24 de julio de 2020, al correo electrónico suministrado por la contratista la firma nuevamente del acta de liquidación por ajustes a la misma, del cual, no se obtuvo respuesta.

Que, el 27 de julio de 2020, mediante comunicación enviada a la contratista vía correo electrónico, se reiteró el envío del acta de liquidación bilateral, para el correspondiente trámite de firma, del cual, la contratista en respuesta a la comunicación electrónica envió la respectiva acta de liquidación bilateral firmada.



RESOLUCIÓN N° 93 del 12 de julio de 2021

Que, el 21 de agosto de 2020 y 02 de septiembre de 2020, en cumplimiento con lo requerido por la Oficina de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante comunicación enviada a la contratista vía correo electrónico, se solicitó informar las razones por las cuales no liquidó en la planilla de aportes a seguridad social los aportes a pensión, del cual, la contratista informó que debido a que cuenta con pensión por viudez no está en el deber de aportar.

Que, el 03 y 10 de septiembre de 2020, mediante nueva comunicación enviada a la contratista vía correo electrónico, se le solicitó la remisión de la copia de la resolución o acto administrativo mediante el cual le fue reconocida la pensión por viudez que señala, del cual, con fecha 14 de septiembre de 2020, remitió nuevamente la planilla de pago de aportes y copia de la resolución No. SUB 331517 del 27-12-2018.

Que, el 21 de abril de 2021, mediante comunicación enviada al Grupo de Contratación vía correo electrónico, se remitió nuevamente el Acta de Liquidación bilateral, con sus respectivos soportes, tales como planilla de aportes y copia de la resolución No. SUB 331517 del 27-12-2018.

Que, el 6 de mayo de 2021, la oficina de contratación hace la devolución de dicha Acta de Liquidación y sus soportes, por cuanto, considero pertinente solicitar concepto jurídico de la oficina jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional, para el correcto trámite del acta de liquidación por el tiempo transcurrido desde la fecha de finalización del contrato hasta la última remisión para su cierre.

Que, el 2 de junio de 2021, de acuerdo con la respuesta según Orfeo No. 202102300056643 del 20/04/2021, mediante la cual la Oficina Jurídica, considero viable la liquidación de los contratos estatales aún, cuando haya precluido el plazo señalado en el artículo 53 del capítulo Decimo Primero del Acuerdo 027 de 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., se procedió a remitir una vez más el acta de liquidación bilateral a las direcciones de correo electrónico del Supervisor y Contratista para nueva firma, del cual, no se obtuvo respuesta por parte de la contratista.

Que, el 10 de junio de 2021, se remitió por correo certificado el Acta de Liquidación bilateral firmada por el supervisor a la dirección de notificación electrónica suministrada por la Contratista, a la cual, el prestador del servicio postal reportó como **entregado**, como consta en el comprobante de entrega de la misma fecha, y que transcurridos los cinco (5) días otorgados para la suscripción del acta de liquidación bilateral no se obtuvo respuesta alguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Liquidación Unilateral. Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1152 de 2019, suscrito con Martha Cecilia Insuasti Portillo, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.742.410 de Pasto, en los siguientes términos:

Número y Fecha del Contrato:			
No.:	1152	Fecha:	18/09/2019
Objeto del contrato:			
Prestar sus servicios como tutor de acompañamiento situado para el desarrollo del proyecto SAR-10619, en el marco del Convenio Interadministrativo No 133 de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y a la Universidad Pedagógica Nacional.			
Fechas:			
De inicio ¹ :	19/09/2019	De terminación:	15/12/2019

¹ Fecha en la cual se da inicio a la ejecución de contrato por ejemplo la suscripción del acta de inicio



RESOLUCIÓN N° 93 del 12 de julio de 2021

INFORMACION PRESUPUESTAL:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:

Objeto	Número	F. de Expedición	Valor
Contrato Inicial	1573	12/08/2019	\$1.180.000.000
Adición (si las hubo)	N/A	N/A	N/A.

Certificado de Registro Presupuestal – CRP:

Objeto	Número	F. de Expedición	Valor
Contrato Inicial	3098	19/09/2019	\$14.000.000
Adición (si las hubo)	N/A	N/A	N/A.

MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES:

No. de Modificación	Fecha	Tipo de Modificación	Detalle Modificación
N/A	N/A	N/A	N/A.

ANÁLISIS FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO:

Valor Inicial de Contrato:	\$14.000.000
Valor de las adiciones:	\$0
Valor total con o sin adiciones:	\$14.000.000
Valor de Anticipo:	\$0
Valor del Pago Anticipado:	\$0
Valor pagado al contratista:	\$11.600.000
Valor total obra, bien o servicio contractual ejecutado:	\$11.600.000
Saldo a favor de la UPN:	\$2.400.000
Saldo a favor del contratista:	\$0

ESTADO JURIDICO:

Novedad	No. Resolución	Fecha	Observaciones
Multas			
Caducidad			

OBSERVACIONES:

Observaciones

El Supervisor del contrato certifica que la contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social a la fecha de la terminación del contrato. Se aclara que una vez finalizado el mismo y revisada la información financiera, existe un saldo a favor de la Universidad por valor de \$2.400.000, teniendo en cuenta que la primera cuota que se le canceló al contratista fue proporcional a los días ejecutados en el mes de septiembre.

De acuerdo con la respuesta según Orfeo No. 202102300056643 del 20/04/2021, la Oficina Jurídica, puntualizo que es viable la liquidación de los contratos estatales aún, cuando haya precluido el plazo previsto en el Acuerdo 027 de 2018; Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, por tanto, se procederá de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”.

ARTICULO 2. Extinción de las obligaciones. En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones derivadas en virtud del contrato No. 1152 de 2019, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y Martha Cecilia Insuasti Portillo.

ARTICULO 3. Liberación. Liberar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, correspondiente al valor que no se ejecutó del contrato, a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, teniendo en cuenta el estado financiero indicado en el artículo 1° de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N^o 93 del 12 de julio de 2021

ARTÍCULO 4. Ordenar, al Grupo de Contratación la notificación de esta Resolución a la ex contratista en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, conforme lo preceptuado por los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 días del mes de julio de 2021

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TERREROS

Vicerrectora de Gestión Universitaria

Vo.Bo.: Jenny Elvira Ciprian Sastre – Subdirectora de Asesorías y Extensión
Vo.Bo.: Jorge Andrés Barrezueta Solano – Coordinador Grupo de Contratación
Elaboró: Camilo Andrés Bayona Maldonado – Abogado contratista SAE